



Comune di Ascoli Piceno

MEDAGLIA D'ORO AL VALOR MILITARE PER ATTIVITÀ PARTIGIANA

Información sobre la tasa turística

El Consejo Municipal de Ascoli Piceno con la resolución n. 105 de 30.12.2024 instituyó, con efectos a partir del 01 de abril 2025, la Tasa Turística y aprobó el Reglamento relativo en aplicación del art. 4 del Decreto Legislativo de 14 de marzo 2011 n. 23 «Disposiciones sobre el federalismo fiscal municipal».

FINALIDAD

La recaudación del impuesto se destina a financiar, total o parcialmente, las intervenciones relacionadas con el turismo, incluidas las de apoyo a las instalaciones de alojamiento, así como las intervenciones para el mantenimiento, disfrute y recuperación de los bienes culturales y medioambientales locales y los servicios públicos locales relacionados, y los costes de los servicios de recogida y eliminación de residuos.

SUJETOS PASIVOS

El sujeto pasivo del impuesto es la persona física no residente en el Municipio de Ascoli Piceno (a excepción de las personas exentas en virtud del art. 5 del Reglamento) que se aloje en instalaciones de alojamiento tales como: hoteles, hoteles difundidos, residencias turístico-hoteleras, residencias de temporada extrahoteleras, campings, campamentos de tránsito, agroturismos, villas turísticas, casas de vacaciones, albergues, alquiler de habitaciones, casas y pisos de vacaciones, pisos amueblados de uso turístico uso ocasional de edificios, actividades ocasionales de alojamiento y desayuno (bed & breakfast), agroturismos, alquiler de habitaciones, instalaciones de turismo rural, casas rurales, refugios, vivacs, turismo ictico, parques temáticos, situados en el territorio del Municipio de Ascoli Piceno. El impuesto también se aplica en los casos de alquiler de bienes inmuebles para uso residencial con una duración no superior a 30 días (el denominado alquiler a corto plazo).

EXENCIONES (art. 5 y 6 del Reglamento)

Están exentos de pagar el impuesto:

- a. menores de hasta 14 años;
- b. los enfermos que deban someterse a exámenes médicos, tratamientos o terapias en hospital de día en centros sanitarios, así como los que asistan a pacientes ingresados en centros sanitarios, a razón de un acompañante por paciente. En el caso de pacientes menores de dieciocho años, ambos progenitores están exentos. El paciente o el acompañante deben declarar, en el formulario correspondiente preparado por el Ayuntamiento y facilitado por el gestor del centro de alojamiento, de conformidad con los artículos 46 y 47 del Decreto Presidencial nº 445 de 2000 y modificaciones posteriores, que el objeto de la estancia en el centro de alojamiento es recibir servicios sanitarios del paciente o poder prestarle asistencia;
- c. personas gravemente discapacitadas cuyo estado de discapacidad esté certificado de conformidad con el apartado 3 del artículo 3 de la Ley 104/1992 y disposiciones similares de los países de origen para los ciudadanos extranjeros y sus acompañantes;
- d. personas alojadas en centros de acogida a raíz de medidas adoptadas por las autoridades públicas para hacer frente a situaciones de carácter social, así como a emergencias derivadas de acontecimientos calamitosos o extraordinarios o con fines de ayuda humanitaria;
- e. voluntarios que prestan servicio durante catástrofes;
- f. los conductores de autocares y los animadores turísticos que prestan asistencia a grupos organizados por agencias de viajes y turismo. La exención se aplica a cada conductor de autocar y a un guía turístico por cada 25 participantes;
- g. el personal perteneciente a la Policía del Estado y a las demás Fuerzas Armadas que realice actividades de orden y seguridad públicas, tal y como se definen en el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Pública Real Decreto 773 de 18 de junio de 1931, y en el posterior Reglamento de aplicación establecido en el Real Decreto 635 de 6 de mayo de 1940.

La aplicación de la exención mencionada en las letras b, c, f y g anteriores está sujeta a la presentación por parte del interesado al gestor de la instalación de alojamiento de una declaración específica en lugar de la declaración jurada, realizada de conformidad con el Decreto Presidencial nº 445/2000 y posteriores modificaciones. La tasa se aplica hasta un máximo de 5 noches consecutivas.

En caso de pernотaciones repetidas y sistemáticas dentro del mismo mes natural, el impuesto se limita a las 5 primeras pernотaciones. El umbral máximo de 5 pernотaciones también sigue siendo válido cuando la estancia se realiza en

dos o más instalaciones/unidades de alojamiento. En este caso, es responsabilidad del viajero entregar al gestor de la instalación de alojamiento el recibo que certifique que ya se ha abonado la tasa turística por las pernoctaciones anteriores, siempre que se hayan realizado dentro del mismo mes natural.

PAGO DEL IMPUESTO

El impuesto debe ser abonado por el sujeto pasivo al final de la estancia. El impuesto se pagará directamente al gestor de la instalación o a la persona implicada en el pago de la tasa de alquiler a corto plazo, que expedirá un recibo de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Municipal.

TARIFAS

Tarifas aprobadas por Resolución del Consejo Municipal nº 17 de 06/02/2025

TIPO DE ALOJAMIENTO	CLASIFICACIÓN	IMPUESTO en €
Hoteles, Hoteles difundidos Residencias Turísticas Hoteleras Residencias hoteleras y extrahoteleras de época	5 estrellas	4,00
	4 estrellas	3,00
	3 estrellas	2,50
	2 estrellas	2,00
	1 estrella	1,00
	no especificado	3,00
Country house	5 estrellas	4,00
	4 estrellas	3,00
	3 estrellas	2,50
	2 estrellas	2,00
	1 estrella	1,00
	no especificado	3,00
Agroturismo	4 símbolos	3,00
	3 símbolos	2,50
	2 símbolos	2,00
	1 símbolo	1,00
	no especificado	2,50
Bed & Breakfast	tarifa por noche	2,50
Instalaciones de turismo rural	tarifa por noche	2,00
Centros de vacaciones y parques temáticos	tarifa por noche	2,00
Casas de huéspedes, Casas y apartamentos de vacaciones, Casas de vacaciones	tarifa por noche	2,00
Pisos amueblados de uso turístico	tarifa por noche	2,00
Inmuebles objeto de arrendamientos breves, en el sentido del artículo 4, apartado 5b, del Decreto-ley 50, de 24/04/2017, gestionados directamente por el propietario o cuya renta o contraprestación sea percibida por operadores de plataformas telemáticas o por personas que ejerzan actividades de intermediación inmobiliaria.	tarifa por noche	2,00
Albergues - refugios - vivacs - campings - parcelas	tarifa por noche	1,00

RESPONSABLES DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Los responsables de las obligaciones fiscales son:

- el gestor del establecimiento de alojamiento;
- para los arrendamientos de corta duración: la persona que recaude la contraprestación o intervenga en el pago de la misma a que se refiere el art. 4, co. 5- ter del dl 50/2017 convertido en ley nº 96 de 2017 y cualquier representante fiscal a que se refiere el art. 4, co. 5- bis del dl 50/2017 convertido en ley nº 96 de 2017.

El gestor de la instalación de alojamiento se encargará de la recaudación del impuesto y será directamente responsable de la correcta e íntegra remisión del mismo al Ayuntamiento de Ascoli Piceno según las modalidades previstas por el Reglamento Municipal.

El gestor de la instalación de alojamiento, como agente contable de hecho, está obligado a presentar al Ayuntamiento de Ascoli Piceno la Cuenta de Gestión, según las modalidades previstas por la normativa vigente.

Encontrará más información en: www.comune.ap.it en la sección "Imposta di Soggiorno".